

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Nasly Liliana Rincón Hurtado
Demandado: Blanco y Negro Masivo S.A. y otros
Rad. 760013103008202200026200



Auto N° 338

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las diligencias surtidas hasta el momento en el presente asunto de cara al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante observa el Despacho Judicial que la demandada Seguros Bolívar S.A. ya se encuentra notificada e incluso contestó la demanda dentro del término legal para ello.

Ahora bien, en atención a las constancias de notificación aportadas por el profesional del derecho demandante respecto de la demandada Blanco y Negro Masivo S.A., se tiene que remitió la notificación del escrito introductor y anexos al correo electrónico contabilidad@blancoynegromasivo.com.co, pese a que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se encuentra registrado notificacionesjudiciales@blancoynegro.com.co, por tanto, se torna necesario que se adelante en la dirección electrónica para notificaciones informada en el documento referido.

Por otra parte, en la certificación expedida por Servientrega respecto de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP al demandado Jorge Eduardo Muñoz Beltrán, dentro de las observaciones se hizo la atestación de la negativa por parte de la recepción de la sociedad Blanco y Negro para recibir la comunicación. Por ende, al no ser el señor Muñoz quien se negó a recibir la notificación judicial no podría tenerse por enterado.

Bajo los anteriores presupuestos resulta ineludible traer a colación lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual concede la facultad al operador judicial de *“solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en (...), entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”*. Por consiguiente,

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Nasly Liliana Rincón Hurtado
Demandado: Blanco y Negro Masivo S.A. y otros
Rad. 760013103008202200026200

se ordenará a la demandada Blanco y Negro Masivo S.A. informe a este Despacho Judicial la dirección o lugar de ubicación o residencia del señor Jorge Eduardo Muñoz que reposa en sus oficinas como trabajador de la misma.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. el 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda presentada por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TERCERO: OFICIAR a la empresa Blanco y negro Masivo S.A. para que informe a esta judicatura la dirección o lugar de ubicación o residencia del señor Jorge Eduardo Muñoz Beltrán, identificado con la C.C. N° 1114733497.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ
04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aefaba77de63c12a6b394df52f932aacba2e88c9864eb715ce313124f9dbf2**

Documento generado en 28/03/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>